ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Núm. 3438
Fecha: 24 de marzo de 1987 : 00 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NUM. 58

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 6, SECCION 1 DEL CAPITULO II DE LA TERCERA PARTE DEL REGLAMENTO NUMERO 52 DEL SECRETARIO DE SALUD QUE REGLAMENTA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE SALUD DE PUERTO RICO, APROBADO BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM 101 DEL 26 DE JUNIO DE 1965, SEGUN ENMENDADA

Sección 1. Se enmienda el Artículo 6, Sección 1 del Capítulo II de la Tercera Parte del Reglamento Núm. 52 del Secretario de Salud para que lea:

Sección 1. Director Médico

El Director Médico que se designe deberá ser un médico autorizado para ejercer la profesión médica por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico. Este será responsable por la dirección, ejerciendo supervisión directa sobre todos los aspectos médicos de la facilidad. Responderá directamente a la Junta de Directores de la facilidad; sus obligaciones y funciones estarán establecidas en el Reglamento que ésta adopte.

El Secretario de Salud tendrá facultad para elegir un Director Médico que sea un Dentista. Este deberá haber sido admitido al ejercicio de la Odontología por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico. Esta función se limitará a Centros de Diagnóstico y Tratamiento del gobierno.

Sección 2. Este reglamento entrará en vigor a los treinta días de haber sido radicado en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo a la Sección 6 de la Ley de Reglamento de 1965, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 20 de marzo 1987.

[signature]
LUIS IZQUIERDO MORA, MD
SECRETARIO DE SALUD

Radicado en el Departamento de Estado

24 de marzo de 1987.
FECHA